Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaNansv+uf0LaE2H61AOl5DJLYdAU3n8j

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2026, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LAS ENTIDADES DE CONTROL LECHERO EN CANTABRIA PARA 2027.

En el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 18 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria., y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, por medio de la presente Resolución se convocan las ayudas a las entidades de control lechero para el año 2027,

CONVOCATORIA

PUNTO 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de las ayudas destinadas a las asociaciones de criadores y entidades de control lechero autorizadas en Cantabria para 2027, de conformidad con las bases reguladoras del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria, publicado en BOE nº 172 de 20 de julio de 2023.

2. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 327, de 21 de diciembre de 2022, páginas 1 a 81.

PUNTO 2.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas se realizará en el ejercicio 2027 con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias: 05.04.412B 487 y 05.04.412B.781 con un importe total máximo estimado de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (765.000 €) y CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €) respectivamente, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2027. Este importe estará cofinanciado con fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado. Conforme establece el artículo 29 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaNansv+uf0LaE2H61AOl5DJLYdAU3n8j

PUNTO 3.- Objeto, condiciones, y finalidad de la concesión de la subvención.

1. El objeto de esta ayuda es subvencionar los costes que generen las actividades del control de rendimiento lechero entendiendo como tales, el conjunto de actuaciones destinadas a comprobar sistemáticamente las producciones y otras aptitudes funcionales de las hembras reproductoras lecheras, para la determinación del valor genético y los méritos u otras capacidades de los animales, todo ello en el marco de un programa de cría aprobado oficialmente para la raza y de acuerdo a los requisitos establecidos en el capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

2. Las ayudas se concederán a favor de las entidades de control lechero o, en su caso, de las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan los siguientes requisitos:

   a) Ser una entidad de control lechero según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, o ser una asociación u organización de las definidas en el artículo 2.a) y que realice actividades incluidas en la definición de control de rendimiento lechero en el artículo 2.d) del citado Real Decreto.
   b) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
   c) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
   d) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
   e) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3. Estas ayudas podrán otorgarse a entidades públicas sujetas a Derecho Administrativo. En estos casos, la calificación jurídica de las subvenciones otorgadas a organismos públicos como ayudas de Estado tendrá que determinarse de forma individualizada de acuerdo con las características concretas de la actividad desarrollada por el organismo y con arreglo al Derecho de la Unión Europea en la materia.

4. Dado que la tramitación de la solicitud se realiza de forma anticipada, el periodo para considerar los gastos como subvencionables abarcará como máximo del 1 de diciembre de 2026 al 30 de noviembre del año 2027. En caso de presentarse la solicitud después del 1 de diciembre de 2026 abarcará desde la fecha de solicitud hasta el 30 de noviembre de 2027.

5. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en sus artículos 8 y17, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y según la sección primera, del capítulo I del título I de la ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaNansv+uf0LaE2H61AOl5DJLYdAU3n8j

PUNTO 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

   La presentación de la solicitud lleva implícita la autorización a la Administración para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y Gobierno de Cantabria, en caso de denegación expresa deberán presentarse por el solicitante los correspondientes certificados.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC). Éstas se cumplimentarán conforme al modelo del Anexo I, acompañado de la siguiente documentación:

   a) Memoria explicativa y presupuestaria de las actividades para las que se solicita la ayuda con el contenido mínimo siguiente:

   - Relación de otras entidades colaboradoras, si las hubiera.
   - Relación e identificación de medios humanos y materiales necesarios.
   - Número de explotaciones y animales a los que realiza el control lechero.

   b) Presupuesto de ejecución de las actividades, incluyendo facturas pro-forma o presupuestos de los gastos que superen los 600 euros.

   c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones (Anexo I).

   d) Declaración responsable sobre ayudas concedidas para los mismos fines (Anexo II).

PUNTO 5.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el director General de Ganadería, el jefe de Servicio de Producción Animal, el jefe de Sección de Reproducción y Mejora Ganadera y otro funcionario adscrito a dicha sección que actuará como secretario con voz, pero sin voto.
2. La resolución de concesión se adoptará por la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación siendo el plazo máximo para resolver y notificar de 6 meses a partir del día

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaNansv+uf0LaE2H61AOl5DJLYdAU3n8j

siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

3. Contra la resolución de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y, Alimentación que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

PUNTO 6.- Criterios de valoración.

Los criterios objetivos serán los siguientes:

a) Número de lactaciones finalizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2025: 9 puntos. En cada convocatoria, el reparto del total de puntos por este criterio entre los solicitantes se realizará de forma proporcional al número de lactaciones que hayan realizado durante el año 2025 cada uno de ellos.

b) Carácter suprautonómico de la entidad solicitante: 6 puntos.

c) Sólo podrán ser beneficiarios de las ayudas los solicitantes que obtengan, al menos, 4 puntos.

PUNTO 7.- Cuantificación de la ayuda.

La ayuda se concederá según el criterio de cuantificación: hasta 32 euros por lactación para territorialización de bovino, para la partida presupuestaria 05.04.412B 487 y hasta 1,85 euros por lactación para territorialización para la partida presupuestaria 05.04.412B.781, siendo el año de referencia a tener en cuenta el año 2025.

Cuando el importe a conceder a los solicitantes que obtengan como mínimo dicha puntuación exceda de las disponibilidades presupuestarias, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

PUNTO 8.- Justificación y pago de la subvención.

1. La modalidad de justificación será mediante una cuenta justificativa que contendrá, bajo la responsabilidad del declarante, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada, que incluirá, al menos, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaNansv+uf0LaE2H61AOl5DJLYdAU3n8j

c) Facturas de la inversión, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 600 € vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

d) Toda la documentación que se acompañe para la justificación de la inversión se acompañará de una relación detallada con expresión del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el beneficiario y en el caso de sociedades por su representante legal.

e) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

f) Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario

2. No obstante, si el importe de la subvención concedida no excede de 60.000 euros, se admitirá cuenta justificativa simplificada, con el contenido del artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá justificar la subvención ante el órgano convocante mediante la presentación de estados contables siempre que:

   a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable.

   b) La citada información contable haya sido auditada por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, como se recoge en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Los beneficiarios deberán presentar, junto al anexo III de esta resolución, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda.

4. Corresponde al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación el pago de la subvención, una vez finalizada la actividad subvencionada previa justificación de las actividades realizadas y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. No obstante, a solicitud del beneficiario, el

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaNansv+uf0LaE2H61AOl5DJLYdAU3n8j

titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá realizar anticipos de acuerdo con el artículo 26.7 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio. El abono del importe restante de la subvención se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. El plazo para justificar será el 30 de noviembre de 2027.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas que sean beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante esta Resolución, por importe mínimo de 100.000 euros, tendrán la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada Ley de Transparencia.

PUNTO 9.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se superen los límites a que se refiere el apartado 2.
2. El importe de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 663/2023, de18 de julio en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, ni los límites establecidos en cada caso en el artículo 27.5.a) del Reglamento (UE) n.º (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de «*minimis*» correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

PUNTO 10.- Publicidad

1. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

2. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600AaNansv+uf0LaE2H61AOl5DJLYdAU3n8j

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La consejera de Desarrollo R ural, Ganadería, Pesca y Alimentación
Maria Jesús Susinos Tarrero.

Firma 1: **18/11/2026 - Maria Jesus Susinos Tarrero**
CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
CSV: A0600AaNansv+uf0LaE2H61AOl5DJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*